

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 e trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernello, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 4.

El Sr. Comandante de Marina de Cádiz con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Comandante de Marina de la provincia de la Habana, en oficio de 4 de Febrero último me dice:—A consecuencia del espediente formado por haber fallecido á bordo del vapor correo «España» el pasajero D. Francisco Llama y Hernandez, he dispuesto con consulta del Sr. Asesor de este Juzgado, dirigir á V. S. el presente rogándole se sirva recibir el equipaje que le entregará el capitán de dicho vapor, perteneciente al finado, á fin de que se sirva V. S. remitirlo en la oportunidad que se presente á Asturias, para que le sea entregado á la familia de este residente en Sergo, provincia de Oviedo. Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándole se sirva disponer llegue á conocimiento de los herederos del finado Llama, y que nombre persona en esta ciudad, se haga cargo del equipaje de referencia, justificado el derecho que la asista, pues los capitanes de los vapores, que hacen la carrera del Norte, rehusan llevarlo; por las dificultades que les ponen en las Aduanas de los puertos á donde arriban, y muchas que causarían gastos que no hay de donde sufragarlos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de las personas interesadas, hagan estas las gestiones que crean oportunas con objeto de recoger el equipaje á que se refiere la preinserta comunicacion. Oviedo 30 de Junio de 1871.—El Gobernador Alberto Aguilera y Velasco.

CIRCULAR NUM. 5.

Seccion de Fomento.

El Excmo. señor Director general de Obras públicas dijo á este gobierno en 3 de Febrero próximo pasado lo siguiente:

El Excmo. señor ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. señor: A fin de que tenga el cumplimiento debido el reglamento para la conservacion y policia de las carreteras en las travesías de estas por las poblaciones, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el ingeniero jefe de la provincia de Barcelona y la junta consultiva de caminos, canales y puertos, ha tenido á bien disponer que, como recuerdo de la más exacta observancia de todas las disposiciones vigentes sobre dicho particular, se hagan á los gobernadores é ingenieros jefes de las provincias las advertencias siguientes:

Primera. Que las travesías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones se hallan sujetas con todo rigor á los reglamentos para la conservacion y policia de las carreteras, y que bajo ningun concepto pueden considerarse las calles que las forman como vias puramente urbanas, sino solo como parte integrante de las mismas carreteras.

Segunda. Que todos los edificios que en las citadas travesías se construyan, modifiquen ó reparen se hallan sujetos á lo que previene el citado reglamento respecto á las obras contiguas á las carreteras,

Tercera. Que estas travesías las constituyen las calles por donde se haya construido la carretera, ó las que sirvan para unir ó enlazar dos trozos de una misma carretera, con arreglo á su proyecto, y por las que se establezca la circulacion general, aun cuando no se hubiere ejecutado obra alguna.

Cuarta. Que las alineaciones de los edificios de las calles travesías se sujetarán á lo que dispone la ley y reglamento de 1849; y en los espedientes que puedan formarse por los arquitectos provinciales ó titulares de

los Ayuntamientos para las alineaciones de las calles de un pueblo que formen travesía de alguna carretera han de ser precisamente examinados en último término en las provincias por los ingenieros jefes, y en último trámite y resolucion cuando se trate de proyectos de nuevas travesías ó reformas generales de las existentes, por el ministerio de Fomento.

Quinta. Que la aprobacion de las alineaciones ó de los proyectos de cualquiera construccion en las travesías no exime á los Alcaldes de oír y sujetar las licencias para su ejecucion á las reglas y precauciones que los ingenieros encargados de las carreteras deben dictar con sujecion á lo que mandan los arts. 35 y 36 del citado reglamento.

Sesta. Que los Alcaldes deben cuidar de que el reglamento se cumpla con todo rigor y esmeradamente dentro de las travesías de los pueblos, y los gobernadores recomendar y hacer responsables á los Alcaldes de toda infraccion al mismo que toleran ó no castigaren.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para inteligencia de los ayuntamientos y señores Alcaldes, y su exacto cumplimiento.

Oviedo 3 de Julio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

CIRCULAR NUM. 6.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, dijo á este gobierno en 15 de febrero último lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Señor: En vista del espediente promovido sobre abono de pluses á los peones-capataces y camineros de varias provincias de España, á consecuencia de su concentracion con motivo de los acontecimientos políticos de Octubre de 1869; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de ministros ha tenido á bien resolver: 1.º Que en lo su-

cesivo, siempre que por orden ó con la aquiescencia de las Autoridades militares tengan que abandonar los peones-capataces y camineros sus residencias habituales, tendrán derecho estos operarios al abono de un plus. 2.º Que los gastos que por este concepto se originen se abonarán por la Administracion militar, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los peones-capataces y camineros de esta provincia:

Oviedo 3 de Julio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

CIRCULAR NUM. 7.

Habiéndome participado el Alcalde de Piloña hallarse en poder de D. José Alonso, vecino del lugar y parroquia de Villamayor, una vaca estraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de la persona interesada se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 3 de Julio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Señas.

Color rojo, asta corta y gruesa, alzada regular, está dando leche, y sin nacion.

CIRCULAR NUM. 8.

Habiéndome participado el Alcalde de Piloña hallarse en poder de D. Manuel del Cueto, vecino de Samalea, en la parroquia de Sevares, una vaca estraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace publico para que, llegando á noticia de su dueño, se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 3 de Julio de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Señas.

Color rojo claro, asta gacha, cola larga de 5 á 6 años de edad y cercana á parir.

CIRCULAR NUM. 9.

Habiéndome participado el Alcalde

de Piloña hallarse en poder de Francisco Covalles, vecino del pueblo de Vallin, en la parroquia de Beloncio, una novilla, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 3 de Julio de 1871.—El Gobernador, Alberto Agullera y Velasco. Señas.

Color rojo claró, asta bien puesta y blanca, y como de tres años de edad poco mas ó menos.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 16 de Junio de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente, Figares, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la instancia presentada por Andrés Suarez Alvarez, soldado del batallon voluntarios de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando los mil reales del último plazo del premio de enganche:

Vistos los documentos que se acompañan; se acordó que se espida libramiento por la cantidad de 250 pesetas á favor del recurrente por el concepto espresado.

Dada igualmente cuenta de las instancias producidas por Antonio Benito Pelaez, Ignacio Suarez, Bernardo Cachero, Manuel Fernandez y Manuela Fernandez, padrés respectivos de Manuel Benito Diaz, Laureano Suarez, Paulino Cachero, Bernardo Fernandez y Juan Fernandez y Fernandez, soldados del batallon voluntarios de Covadonga fallecidos en Cuba pidiendo los mil reales del premio de enganche de sus citados hijos en su calidad de herederos de los mismos:

Vistos los documentos que acompañan; se acordó que se espida libramiento por la cantidad de 250 pesetas á favor de cada uno de los recurrentes por el concepto y la calidad que espresan.

Dada asimismo cuenta de las instancias presentadas, por Santiago, Ramona, Joaquin, Maria y Juan Alvarez Lopez, hermanos de Miguel Alvarez Lopez, Isabel Rodriguez, viuda de Manuel Fernandez Garcia, y don Faustino Prieto Blanco como apoderado de Josefa Avello, viuda de Benito Fernandez Garcia, soldados que fueron del batallon voluntarios de Covadonga fallecidos en Cuba, solicitando se les entregue el último plazo del premio de enganche de sus respectivos hermanos y maridos en la calidad que espresan en sus respectivas instancias:

Vistos los documentos que acompañan; se acordó que se espida libramiento á favor de los indicados recurrentes por la cantidad de 250 pesetas por el concepto y en la calidad que indican.

Vista una comunicacion del Alcalde de San Tirso de Abres, solicitando se suspenda el apremio dirigido contra el Ayuntamiento para el pago del tercer trimestre de gastos provinciales, por las razones que detalladamente espresa; tomadas estas en consideracion; se acordó suspender el indicado apremio y que el negociado informe sobre los demás extremos de la comunicacion.

La comision quedó enterada de la comunicacion de D. Manuel Pedregal y Cañedo aceptando el nombramiento

de abogado defensor para sostener el acuerdo de la Excm. Diputacion referente á la eleccion de diputado provincial por el distrito de Cabrales.

Igualmente quedó enterada la comision de la comunicacion del Alcalde de Mieres, participando que el dia 7 del actual han tomado posesion los concejales nombrados en la eleccion parcial celebrada, y elegido para el cargo de Alcalde primero á D. Manuel Menendez.

En el expediente instruido á instancia de doña Dominica Arriaga, vecina de Siero, sobre reforma de alineacion de la pared de una huerta; se acordó dar traslado á la interesada del dictamen del arquitecto provincial á fin de que manifieste lo que crea conveniente y acompañe al propio tiempo un plano detallado del terreno en cuestion sino se conformase con el parecer de dicho funcionario.

Se acordó trasladar al señor gobernador de la provincia, una comunicacion del comisionado de apremio cerca del Ayuntamiento de Taramundi, esponiendo las grandes dificultades que se oponen al desempeño de su cometido, á fin de que se sirva prestarle los auxilios necesarios y á los demás efectos que considere oportunos.

Se acordó remitir al juzgado de primera instancia de esta capital, los antecedentes al acuerdo dictado por la Diputacion confirmando otro del Ayuntamiento de Grado sobre cerramiento de un castañedo sito en la parroquia de Pintoria á los efectos que espresa el señor juez de primera instancia.

Dada cuenta de una comunicacion del señor director del Hospicio participando las faltas cometidas por los acogidos en el mismo Casimiro de Morcin y Bernardo de San Juan:

Considerando que redundan aquellas en perjuicio del buen régimen y disciplina del asilo, se acordó que se espulse del mismo al Casimiro y que respecto al Bernardo sin perjuicio de la correccion que merezca se le espulse por el director á la primera falta que vuelva á cometer dando parte de haberlo verificado.

La comision quedó enterada de la comunicacion del señor gobernador acompañando copia del título espedido á favor de D. Vicente Perez Valdés, secretario provisional de la junta de agricultura, industria y comercio de esta provincia y en el que consta haber tomado posesion de su destino el 1.º del actual.

En vista de una comunicacion del señor administrador económico de esta provincia; se acordó remitirle, á los efectos que reclama una relacion de los porteros de la Excm. Diputacion que habitan en este edificio con indicacion de las habitaciones que ocupan.

Dada cuenta de la reclamacion producida por varios concejales y asociados del Ayuntamiento de Castropol, contra el acuerdo de la junta municipal de presupuestos por el que suprimió de el del próximo año económico las partidas consignadas para el alumbrado público y para el pago de los servicios del relojero que limpia y cuida el reloj de la villa:

Resultando que el acuerdo fué tomado por el número suficiente de vocales de la junta municipal:

Considerando, que no puede tomarse en consideracion la adiccion que á la indicada reclamacion ó protesta hicieron por separado diez y ocho vocales de la junta que no asistieron á la sesion:

Considerando que no siendo gastos obligatorios los del alumbrado público

y pago del relojero, el Ayuntamiento obró dentro de sus atribuciones, al acordar su supresion, se acordó no haber lugar á la reclamacion producida y en su consecuencia confirmar el acuerdo municipal.

Igualmente se acordó admitir á don Eloy Sampil, concejal del Ayuntamiento de Mieres la dimision que presenta del espresado cargo atendido su mal estado de salud que justifica.

En atencion á haberse completado el Ayuntamiento de Mieres por medio de eleccion parcial, y á fin de que los nueve concejales no se vean apremiados sin previo aviso, por el débito que el municipio tiene para con los fondos provinciales; se acordó requerir por última vez el indicado Ayuntamiento para que al término de ocho dias cubra dicho débito, pasados los cuales sin verificarlo se expedirá el oportuno apremio.

Se resolvieron varios expedientes del ramo de Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Segun me participa el Exemo, señor Capitan General en telégrama de ayer, queda sin efecto la revista de comisario pasada en dicho dia, la cual tendrá lugar el dia 15 del actual; y para que llegue á conocimiento de todas las clases militares existentes en esta provincia, ruego á V. S, se digne disponer su insercion en el Boletín Oficial de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 2 de Julio de 1871.—El Brigadier, José Gomez.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

A consecuencia del convenio celebrado entre el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y varios partícipes de Cargas de Justicia incluidos en la seccion 4.ª de obligaciones generales del estado del presupuesto de gastos vigente, por el cual se conforman estos á recibir en títulos de la renta perpétua interior al 3 por 100 la cantidad necesaria á cubrir la renta que actualmente disfrutan con la rebaja del 20 por 100 que quedará á beneficio del Estado, percibiendo desde luego las mensualidades que se les adeudan en Billetes de la Deuda flotante del Tesoro, el espresado Sr. Ministro tuvo á bien comunicar á esta Direccion general con fecha 27 de Abril último la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Habiéndose convenido los acreedores del Estado por Cargas de justicia contenidos en la relacion adjunta á convertir sus capitales en deuda perpétua interior y á percibir las rentas devengadas en billetes de la Deuda flotante del Tesoro creados por virtud de la ley de 31 de Diciembre último, este Ministerio ha acordado autorizar á esa Direccion general para que satisfaga desde luego los créditos que por el espresado concepto aparezcan á favor de dichos interesados, entregándoles al efecto billetes de la emision autorizada por la referida Ley, con

abono de intereses desde la fecha en que se verifique la entrega de los mencionados valores; debiendo hacerse extensiva esta concesion á los demás acreedores de igual índole que se adhieran en lo sucesivo á este convenio.

Y la oficina general de mi cargo, con objeto de evitar las repetidas consultas que acerca de este asunto se le dirigen, ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S., á fin de que, llegando al de los perceptores de Cargas de justicia residentes en esa provincia, puedan estos, si lo juzgan conveniente, adherirse al espresado convenio, en cuyo caso deberá manifestarlo en escrito dirigido á este centro directivo.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 15 de Junio de 1871.— Por orden, José Manso.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y efectos conveniente.

Oviedo 30 de Junio de 1871,—Mañuel L. Fariñas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Peñamellera.

Relacion de los individuos contribuyentes, vecinos y forasteros que han sido designados por la suelta para formar la Junta de asociad los que previene la ley de 23 de Febrero y Reglamento de 20 de Abril de 1870.

PRIMERA SECCION.

Panes. D. Manuel Maria de Caraves Fernandez.

Idem, Excmo. Sr. D. Pedro Alejandro de la Bárcena y Ponte.

Abandames. D. Leon Rubin de Miér.

Alles. D. Luis de Tres palacios Bustamante.

Panes. D. Juan Rubin Fernandez.

Merodio. D. Mauricio Antonio de Serdio.

Abandames. D. José Rubin Escalante.

Aller. D. José Maria Perez Miér.

Buelles. D. Fructuoso Fernandez de Serdio.

Panes. Excmo. Sr. D. Francisco Mendoza Cortina, ó en su ausencia y representacion, su apoderado don José Ibarra.

SEGUNDA SECCION.

Panes. D. Cósme de Corces Vega.

Robriguero. D. José Corces Miér.

Alles. D. José Torre Cósio.

Peñavia D. Pablo Berdeja Martirez.

Caraves. D. Alejo Diaz.

Ruenes. D. Segundo Guerra Cruz.

Rozagas. D. Eusebio Cósio Mesas.

Liejo. D. José Fernandez Cortina.

Abandames. D. Francisco Rullova Lles

TERCERA SECCION.

Trescases. D. Carlos Diaz Euterria.

Miér. D. Francisco Garcia.

Abandames D. Joaquin Bean Suarez.
 Narganes. D. Lorenzo de Merodio.
 Bores. D. José Alonso Gomez.
 Llonin. D. Juan de Villar Berdeja.
 Cuñaba. D. Juan Antonio Berdeja.
 Panes. D. Manuel Gomez Libian.
 Panes. D. Ulpiano de Hoyos.
 Peñamellera 22 de Junio de 1871.
 —El Alcalde 2.º, Cosme Dosal.

Juzgado municipal de Valdés.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, por haber tomado posesion de otro destino el que la venia desempeñando, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento, para la provision de las plazas de secretarios y suplentes de los Juzgados Municipales aprobado por S. M. en 10 de Abril de 1871; á fin de que, los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion del anuncio en *El Boletín Oficial* advirtiéndole que los aspirantes deben acompañar á su solicitud los documentos prevenidos en el artículo 13. de dicho Reglamento.
 Luarca Junio 27 de 1871.—El Juez municipal, Licenciado Cristeto Rayon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

D. Valentin Moreno y Curiel. Juez de primera instancia de la Villa y partido de Avilés.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la mitad reservable del vínculo que poseyó D.ª Maria de Sama Fuentes, vecina que fue de esta Villa, para que en el término de veintedias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, comparezcan en este juzgado á deducir su accion, parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar: advirtiéndole que durante el primer término que se ha señalado solo se presentó D. Lisardo Arias Carbajal y Martinez Sama, de esta misma vecindad.

Dado en Avilés á primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Moreno.—Por mandado de S. S. Simon de Barañano.

D. César Argüelles y Piedra, Juez Municipal en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hace saber: Que en los autos ejecutivos, que en este Juzgado penden por testimonio del refrendatario promovidos por don Francisco Ania, como curador para pleitos de su hijo D. Ramon, marido de doña Ramona Alonso, vecino de Santa Maria de Naranco, representado por el procurador D. José Maria Suarez, contra D. Francisco Alonso y Martinez, su procurador

D. José Maria Alvarez, sobre pago de pesetas; seguidos los autos para su tramitacion y hecho el embargo de los bienes del D. Francisco, éste formó recurso dealzada, para ante la Superioridad, á donde se elevaron los autos y se originaron varias costas, que la Sala gestiona para su reintegro. Por auto de primero del actual se mandó sacar á subasta por término de ocho dias los bienes muebles y por veinte los raices que basten para la exaccion de costas, los que valorados por peritos son los siguientes:

	Pets. cénts.
Un carro de bandon de mediana conservacion en setenta pesetas.....	70
Veinte y una cabos de ovejas y carneros lanares en treinta y cinco pesetas.	35
Un caballo negro como de seis cuartas de alzada veinticinco pesetas.....	25
La tierra de la Piniella, sita en la entrada del pueblo de Udrion, por la parte del Poniente, de la parroquia de Lorianana, cabida de quince áreas y setenta y un centiareas, cerrada sobre sí destinada á labradío como un cuarto y el resto á Piñedo, linda Oriente cerca que la cierra y camino del pueblo, Mediodía Poniente y Norte cerca y bienes de D. Ramon Gonzalez tasada en trescientas pesetas.....	300
Item. La tierra de la Cueva, cerrada sobre sí en el referido pueblo de Udrion, de la citada parroquia de Lorianana, destinada á labradío y piñed, cabida de cinco cuartos de dia de bueyes, ó sean quince áreas y setenta y una centiareas, linda Oriente y Norte tapia que la cierra, camino y monte comun, Mediodía y Poniente, la citada tapia y bienes de D. Ramon Gonzalez Diaz, tasada en cincuenta pesetas.....	150
Item. La tierra llamada del Moncan, en el mismo pueblo y parroquia que las anteriores, en términos del Revollar y Santin, estension de un dia de bueyes, doce áreas, cincuenta y siete centiareas, labradío y matorral, linda Oriente bienes de D. Andrés Nieto, Mediodía otros de D. Andrés Bibansan, Poniente bienes de D. Bernardo Lorenzo, y Norte heredad de D. Domingo Blanco en cuarenta pesetas.....	40
Item. La tierra del Escobal, en el mismo pueblo y parroquia, términos del Rebollar y Santin, estension de un dia de bueyes, ó sean doce áreas y cincuenta y siete centiareas, que linda Oriente bienes comunes, Mediodía bienes de D. Ramon Gon-	

zolez Diaz, Poniente heredad de Josefa Bahones. y Norte bienes de Manuel Diaz en veinte y cinco pesetas.....

Item. El prado de la Llanura, cerrado sobre sí, sito en la eria de la Palera, de la citada parroquia: estension de medio dia de bueyes ó sean seis áreas y ventiocho centiareas; linda Oriente bienes de Francisco Fernandez, Mediodía los de Manuel Fernandez, Poniente bienes de Dominge Nieto, y Norte bienes de José Alvarez, en 50 pesetas.....

Item. La tierra llamada del Pando, en la eria de Udrion, términos del valle del Otero y Urdial en la citada parroquia: estension de cinco y medio dia de bueyes de tierra labrantía, equivalente á sesenta y ocho áreas noventa y nueve centiareas; que linda Oriente, calleja contigua del pueblo, Mediodía, Poniente y Norte bienes de Manuel Fernandez, en ciento setenta y cinco pesetas.....

Item. Dos huertos del valle de Otero, en términos del mismo nombre, de la citada parroquia de Lorianana: estension de mediodía de bueyes, ó sean seis áreas y ventiocho centiareas; linda Oriente carril y bienes de D. Ramon Gonzalez Diaz, Mediodía bienes de D. José Pinedo, Poniente heredad de Manuel Fernandez y Norte cercado y camino, en veinticinco pesetas.....

Item. Un hórreo, sito en el lugar de Lillo, parroquia de Santa Maria de Naranco, montado sobre cuatro piés de madera: ocupa una superficie de doscientos cuarenta y ocho piés cuadrados; linda Mediodía ó sea por la espalda con bienes de D. Joaquin Estrada Lora, y por los otros tres puntos camino y antojana de la casa en que habita Francisco Ania en trescientas setenta y cinco pesetas.....

Item. Otro medio hórreo, sito delante de la casa del ejecutado D. Francisco Alonso, en la Rivera de Ules de San Miguel de Lillo, montado sobre cuatro piés de madera, ocupa una superficie todo él de trescientos seis piés cuadrados; linda portados cuatro puntos cardinales con bienes de D.ª Rita Camús: tasada dicha mitad en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.....

Item. La mitad de la tierra; denominada del Bóo, sita en la eria de Santa Maria de Naranco, parroquia del mismo nom-

bre, destinada á labrantío: estension de toda ella de dos dias de bueyes, ó sean veinticinco áreas y catorce centiareas; que linda Oriente bienes de la señora Condesa de Montico, Mediodía camino que va del pueblo de Ules á Oviedo, Poniente arroyo que baja de Bóo á los molinos de D. Ramon Martinez y Norte de bienes de los herederos de D. Isidro del Prado y Tobia: tasada dichamidad, en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.....

Cuyos bienes se sacan á pública subasta para con su valor cubrir las costas; y en su consecuencia quien quisiera hacer postura á ellos, acuda á los Estrados del Tribunal el dos de Agosto próximo y hora de las doce del dia que es la señalada para su remate y se admitirá la postura que hiciese siendo con arreglo á derecho. Dado en Oviedo á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—César Argüelles.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

D. José Maria Noriega, Juez de la villa y partido de Gijon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza, á José Rodriguez y Rodriguez, (a) Pimiango, natural de Colombres, partido judicial de Llanes, de oficio zapatero ambulante, para que en el preciso término de nueve dias que principiarán á contarse desde la insercion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion en la causa que contra él mismo y otros se sigue por delito de estafa.

Dado en Gijon á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—José Maria Noriega.—Estéban P. Cienfuegos.

D. Marcelino Sanjurjo y Lamas, Juez municipal de este Concejo y accidental de primera instancia del partido por traslacion del propietario:

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á José Grana y Rodriguez, casado, labrador, y vecino de Herredeiras en el concejo del Franco, para que se presente en este Juzgado á ser notificado de una providencia y nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que contra él y otros me halla instruyendo por lesiones y otros sucesos cometidos con su convecina Juana Perez.

Dado en la Vega de Rivadeo Junio veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y uno.—Marcelino Sanjurjo.—De mandado de S. S. Eduardo Canal.

25

50

175

25

375

187·50

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en la capitalizacion de la finca núm. 8.567 del inventario del Clero, al anunciar la subasta en quiebra para el 28 del actual, se rectifica ésta en la forma siguiente:

Se ha capitalizado por la renta de 21,39 pesetas que resulta producir en 481,28 y tasada en 2.500 pesetas, tipo de subasta.

Igualmente sucedió con la finca número 8.314 del propio inventario, señalada la subasta para el mismo día, pues su verdadera capitalizacion es como sigue:

Se ha tasado en 50 pesetas, y capitalizado por la renta de 2,67 graduada por los peritos en 60 pesetas 07 céntimos, tipo para la subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas interesadas en el remate.

Oviedo 3 de Julio de 1871.—Manuel Sanchez y Suarez.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el 17 de Agosto próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.

Clero. — Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Núm. 12.945 del inventario adicional. —Un rozo sito en el punto nombrado Coterollo, parroquia de San Julian de los Prados, en este concejo, procedentes de las ánimas de la iglesia de Santa Maria la Real de la Corte, que lleva Vicente Caval, vecino de Abule: estension 3 y 1/2 dias de bueyes (43,99 áreas,) de tercera clase; linda Norte prado de la Jugueria del monte Rey, Sur camino de Pando, Este camino de monte Rey y Oeste rozo de Agustin Caval. Se ha capitalizado por la renta de 4'50 pesetas, graduada por los peritos en 101,25 y tasada en 115 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Mateo Zamora y D. Sandalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

Núm. 8.461 del inventario y del de permutacion. —Una finca llamada la Pedregosa, sita en la Vega de Pravia, parroquia y concejo de este nombre, procedente de sus mansos, que lleva D. José Lopez, vecino de Pralina: estension 5.83 áreas, de segunda calidad; linda Este tierra que lleva D. Manuel Marcos de Pravia, Oeste otra del llevador, Sur otra de doña Ramona Perez y Norte carril de carro, que hace servicio á la misma eria. Se ha tasado en 125 pesetas y capitalizado por la renta de 6'25 graduada por los peritos en 140 pesetas 62 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.492 de id. —Otra id. llamada Soballado, en la eria de este nombre, en los mismos terminos y procedencia que la anterior, que lleva D. Francisco Fernandez Villazon, de Agones: estension 5,07 áreas, de segunda calidad; linda Este tierra de D. Francisco Pumariega, Oeste otra de D. Manuel Lopez, Sur pa-

red que le separa de tierra de D. Antonio del Valle y Norte tierra de D. José Villamil. Se ha tasado en 125 pesetas y capitalizado por la renta 6,25 graduada por los peritos en 140 pesetas 62 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.493 de id. —Otra id. llamada Villar, en la eria de su nombre, sita en el lugar y parroquia de Agones, en dicho concejo, procedente de los mansos de Pravia, que lleva D. José Menendez Pumariega: estension 14,45 áreas, de infima calidad; linda Este prado de D. José Menendez Cuesta, Oeste y Norte tierra y castaño de la casa del Busto de Pravia Sur tierra de D. Miguel Alvarez. Se ha tasado en 80 pesetas y capitalizado por la renta de 4 graduada por los peritos en 90 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8.474 y 75 de id. —Otra id. llamada Castaño redondo, sita en Llano, terminos y procedencia que la anterior: estension 3,16 áreas, de infima calidad; linda Este tierra del llevador, Oeste otra de doña Maria Cuervo, Sur id. de don José Fernandez de la Vega y Norte castaño de la casa de Montas. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50 graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.476 de id. —Otra id. con el nombre, situacion, procedencia, llevador y cabida que la anterior; linda Este tierra de D. Francisco Fernandez Villazon, Oeste otra del llevador, Sur id. de don José Fernandez de la Vega y Norte castaño de la casa de Montas. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50 y graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.494 de id. —Otra id. llamada la Mansa, en la eria de Soballado, terminos y procedencia dichos, que lleva D. José Menendez Pumariega: estension 7,04 áreas, de tercera calidad; linda Este y Norte tierra de la misma procedencia que lleva D. Sisto Rodriguez, Oeste otra de D. Antonio Canal, y Sur sebe de zarza y carril de carro para servicio de la misma eria. Se ha tasado en 125 pesetas y capitalizado por la renta de 6,25 graduada por los peritos en 140 pesetas 62 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.723, 24 y 25 de id. —Un trozo de monte, tierra y prado, llamado Campo Redondo, sito en término de este nombre lugar de Villagonzay, concejo de Pravia, procedente del convento de Cornellana, que lleva D. Celestino y D. Francisco Alvarez: estension 27,48 áreas, de infima calidad; linda Este y Sur tierra de don Francisco Arango, Oeste monte y tierra de doña Isabel Diaz y Norte tierra y prado de los llevadores. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50 graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.713, 1.º de id. —Una tierra en la eria de la Viña, en los mismos terminos que la anterior, procedente del monasterio de la Vega, que lleva D. Manuel Alvarez hoy D. Celestino la Grana: estension 3,20 áreas, de infima calidad; linda Este, Sur y Oeste tierra de D. Antonio Menendez y Norte otra de D. Juan Suarez. Se ha tasado en 25 pesetas y capitalizado por la renta de 1,25 y tasada en 28 pesetas 12 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.713, 2.º de id. —Otra id. llamada Llanon ó Canal en el punto de este nombre, término y procedencia que la anterior, que lleva D. Juan Suarez: estension 3,60 áreas, de infima calidad; linda Este, Sur y Norte tierra y prado del llevador y Oeste tierra de D. Alonso Alvarez. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50 graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.713, 3.º de id. —Un castaño

llamado las Cerezalinas en abertal, sito en los mismos terminos, procedencia y llevador que la anterior: estension 1'80 áreas, conteniendo 15 castaños chicos y grandes; linda Este y Oeste camino de carro, Sur y Norte castaño del llevador. Se ha tasado en 25 pesetas y capitalizado por la renta de 1,25 graduada por los peritos en 28 pesetas 12 céntimos tipo para la subasta.

Núm. 8.713, 4.º de id. —Un campo llamado Valdecorias, en el punto de este nombre, terminos, procedencia y llevador dichos: estension 3,60 áreas, de infima calidad; linda Este campo de herederos de D. Antonio Arango Valdés, Oeste prado de D. Ana Arango, Sur herederos de Valdés y Norte campo de don Ramon Salas de Pravia. Se ha tasado en 40 pesetas y capitalizado por la renta de 2 graduada por los peritos en 45 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 8.703 de id. —Una tierra llamada el Tayo, sita en término de Perzanes, terminos dichos, procedente de San Pelayo, que lleva D. Francisco Garcia del Barco: estension 6,00 de infima calidad; linda Este tierra de D. Isidora Alvarez, Oeste, Sur y Norte pasto y prado de don Antonio Menendez. Se ha tasado en 60 pesetas y capitalizado por la renta de 3 graduada por los peritos en 67 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 8.740 de id. —Otra finca llamada Huerto del reguero de Quintana, parroquia de San Martin de Arango, en dicho concejo, procedente del convento de Cornellana, que lleva D. Francisco Molina: estension 1,50 áreas, de infima calidad; linda Este reguero de Quintana y prado que lleva D. José Fernandez, Oeste y Norte camino y Sur heredad de D. Antonio Llana. Está cerrado sobre sí. Se ha tasado en 10 pesetas y capitalizado por la renta de 50 céntimos graduada por los peritos en 11 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Suarez y D. José Antonio Suarez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipan uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes, y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desper-

fectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán interponerse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia respecto de las fincas anunciadas que radican en su término judicial.

Oviedo 3 de Julio de 1871 —El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública en el exterior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

En la imprenta del *Boletín oficial*, plazuela de la Fortaleza núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, edictos para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO

Campo de la Land, 1.